



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 840-2023-MINEM/CM

Lima, 2 de noviembre de 2023

EXPEDIENTE : "JAMES", código 01-04380-18
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Karen Stefanie Ramos Rodríguez
DICTAMINADOR : Ing. Víctor Vargas Vargas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "JAMES", código 01-04380-18, fue formulado con fecha 23 de noviembre de 2018, por Anaid Gonzáles Finseth y Tirso Antonio Gonzáles Guerrero, por una extensión de 400.00 hectáreas de sustancias no metálicas, ubicado en los distritos de Aco y Mito, provincia de Concepción, departamento de Junín; siendo designada como apoderada común Karen Stefanie Ramos Rodríguez.
2. Mediante Informe N° 10738-2021-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 16 de noviembre de 2021, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, se señala que el petitorio minero "JAMES", de 400 hectáreas, está conformado por cuatro (04) cuadrículas (A, B, C y D); encontrándose las cuadrículas A, B y D totalmente superpuestas a predios rurales catastrados destinados a actividades agropecuarias y a derechos mineros prioritarios. Asimismo, mediante relacionamiento en gabinete, se ha determinado las coordenadas UTM del área superpuesta de 300 hectáreas (cuadrículas A, B y D), así como las coordenadas UTM del área a reducir de 100 hectáreas (cuadrícula C).
3. Por Resolución de Presidencia N° 4089-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 17 de diciembre de 2021, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 11416-2021-INGEMMET-DCM-UTN, se resuelve, entre otros, cancelar las 300 hectáreas (03 cuadrículas identificadas como A, B y D) del petitorio minero no metálico "JAMES" y tener por reducida el área del petitorio minero antes mencionado a 100 hectáreas de extensión (01 cuadrícula identificada como C).
4. Mediante resolución de fecha 04 de agosto de 2022, sustentada en el Informe N° 9459-2022-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET ordena, entre otros, que se expidan los avisos del petitorio minero "JAMES", a fin de que efectúen y entreguen las publicaciones, conforme lo dispone el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mencionado petitorio minero. Dicha resolución y los carteles de aviso fueron



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 840-2023-MINEM-CM

notificados el 31 de agosto de 2022, al domicilio señalado en el formulario del petitorio minero, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 580893-2022-INGEMMET, que corre a fojas 64.

- 
- 
5. Mediante Informe N° 958-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 26 de enero de 2023, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se señala que mediante las resoluciones que se indican en el Cuadro 1 (fs. 73), se expidieron los carteles de aviso de petitorio de concesión minera, a fin de que cumplan con efectuar y entregar las publicaciones, conforme a las normas reglamentarias vigentes y citadas en dichas resoluciones, bajo apercibimiento de declarar el abandono de los mencionados petitorios mineros. Dichas resoluciones y avisos de petitorio minero de concesión minera fueron notificados en las fechas que se indican en el Cuadro 1, en el último domicilio señalado en el expediente por el titular o apoderado común, conforme consta en el acta de notificación personal. Considerando las fechas indicadas en el Cuadro 1, se advierte que el plazo otorgado ha vencido indefectiblemente. De la revisión en el módulo CONSULTA DE ESCRITOS del SIDEMCAT, se advierte que no se ha presentado escrito adjuntando las publicaciones. Por ello, al no haberse cumplido con lo ordenado por la autoridad minera dentro del plazo de ley, procede hacer efectivo el apercibimiento y declarar el abandono, entre otros, del petitorio minero "JAMES".
 6. Mediante Resolución de Presidencia N° 0401-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 27 de enero de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve, entre otros, declarar el abandono del petitorio minero "JAMES".
 7. Con Escrito N° 01-000807-23-T, de fecha 13 de febrero de 2023, Karen Stefanie Ramos Rodríguez interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 0401-2023-INGEMMET/PE/PM.
 8. Por resolución de fecha 24 de abril de 2023, el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente de la concesión minera "JAMES" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 356-2023-INGEMMET/PE, de fecha 30 de mayo de 2023.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
9. La resolución de los carteles no le fue notificada, toda vez que las características del inmueble señaladas en el Acta de Notificación Personal N° 580893-2022-INGEMMET (color de fachada crema, 13 pisos y puerta de vidrio) no corresponden a su inmueble de 09 pisos. Adjunta dos (02) fotografías de su domicilio y copia del Acta de Notificación Personal N° 601526-2023-INGEMMET (fs. 86) recibida el 08 de febrero de 2023, con la que demuestra que mantiene el mismo domicilio.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 840-2023-MINEM-CM

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA



Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 0401-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 27 de enero de 2023, que declaró el abandono, entre otros, del petitorio minero "JAMES" por no presentar las publicaciones de los carteles de aviso dentro del plazo otorgado, se ha emitido de acuerdo de ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
- 
10. El artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que, es causal de abandono de los pedimentos de concesión, el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación.
 11. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula el Principio del Debido Procedimiento señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.
 12. El numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.
 13. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
 14. El numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la ley antes acotada, que establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.



V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

15. El cómputo del plazo de 30 días hábiles para la publicación de los carteles de aviso de petitorio de concesión minera se considera a partir del día hábil siguiente de aquél en que se efectuó la notificación, conforme lo señalan las normas antes acotadas.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 840-2023-MINEM-CM

16. Analizados los actuados, se tiene que la resolución de fecha 04 de agosto de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras, que expide los carteles de aviso de petitorio de concesión minera, fue diligenciada al domicilio señalado en el formulario del petitorio minero "JAMES" (Psj. Mártir Olaya N° 136, Oficina 303, Miraflores, Lima 18). Según el Acta de Notificación Personal N° 580893-2022-INGEMMET, la persona que se encontraba en el domicilio se negó a recibir la notificación, por lo que el notificador señaló las características del lugar donde notificó (color de fachada crema, 13 pisos y puerta de vidrio) e indicó "se mudó".
17. La recurrente, a fin de acreditar que los carteles de publicación no fueron entregados en su domicilio, adjunta a su recurso de revisión una fotografía (fs. 81) en la que se observa que el inmueble tiene fachada color verde, 09 pisos y puerta de vidrio. Asimismo, adjunta copia del Acta de Notificación Personal N° 601526-2023-INGEMMET (fs. 86) del expediente del derecho minero "APU A1", recibida el 08 de febrero de 2023 en Psj. Mártir Olaya N° 136, Oficina 303, Miraflores, Lima 18, esto es, en el mismo domicilio señalado en el expediente del petitorio minero "JAMES"; señalándose las características antes mencionadas.
18. Además, la notificación de la resolución de fecha 24 de abril de 2023 (concesorio), que corre a fojas 103, fue realizada por diferente notificador el 12 de mayo de 2023 en Psj. Mártir Olaya N° 136, Oficina 303, Miraflores, Lima 18, siendo recibida por Diana Laya Guevara; indicándose como características del inmueble las siguientes: "Color fachada: verde; N° de pisos: 9, Puerta: vidrio".
19. De lo indicado en los considerandos anteriores, se observa que las características del domicilio no coinciden con lo señalado en el Acta de Notificación Personal N° 580893-2022-INGEMMET, esto es, el color de la fachada y pisos. En consecuencia, no existe una correcta identificación del domicilio indicado en el formulario del petitorio minero "JAMES". Por tanto, la notificación de la resolución de fecha 15 de setiembre de 2021 (referente a los carteles) no se efectuó conforme a ley.
20. Al existir una notificación defectuosa, conforme a lo señalado en el considerando anterior, la resolución de fecha 04 de agosto de 2022 no surtió efecto legal alguno en cuanto a la recurrente. Por otro lado, la autoridad minera está en la obligación de volver a notificar dicha resolución con los carteles de aviso de petitorio de concesión minera, de conformidad con lo señalado en el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
21. Al haberse declarado en abandono el petitorio minero "JAMES" por no publicar los carteles de aviso de petitorio de concesión minera después de haberse advertido una notificación defectuosa de la resolución de fecha 04 de agosto de 2022, se tiene que la resolución venida en revisión no se encuentra conforme a ley.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar fundado el recurso de revisión formulado por Karen Stefanie Ramos Rodríguez contra la Resolución de Presidencia N° 0401-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 27 de enero de 2023, del



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 840-2023-MINEM-CM

Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, en el extremo que declara el abandono del derecho minero "JAMES", la que debe revocarse. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 04 de agosto de 2022 con los carteles de aviso de petitorio de concesión minera y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

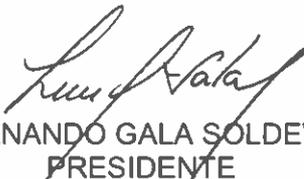
Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

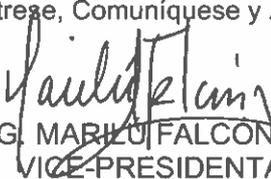
SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar fundado el recurso de revisión formulado por Karen Stefanie Ramos Rodriguez contra la Resolución de Presidencia N° 0401-2023-INGEMMET /PE/PM, de fecha 27 de enero de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, en el extremo que declara el abandono del derecho minero "JAMES", la que se revoca.

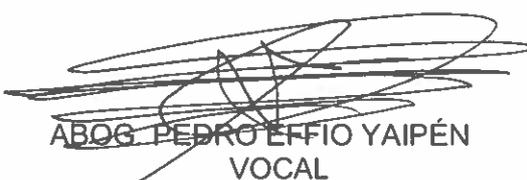
SEGUNDO.- La autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 04 de agosto de 2022 con los carteles de aviso de petitorio de concesión minera y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. MARILU FALCÓN ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPE
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)